



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

127

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC 001/2011**

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

Visto para acordar en el expediente citado al rubro, correspondiente a la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la licitación pública internacional abierta número LA-004I00001-I66-2011, convocada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para la adquisición de "Bienes Informáticos", y

RESULTANDO

I. El veinte de diciembre del dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocurso suscrito con esa misma fecha por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, mediante el cual hizo valer inconformidad vinculada con la licitación pública internacional abierta número LA-004I00001-I66-2011, convocada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la adquisición de "Bienes Informáticos".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control es competente para conocer de las inconformidades que se hagan valer por actos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, derivados de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que realice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18, de la Ley de Seguridad Nacional; 2, inciso C, segundo párrafo, 36, fracción I, 38 y 100, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 3, inciso D) y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Visto y analizado el escrito de inconformidad de fecha veinte de diciembre de dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional el mismo día, se desprende que el inconforme refiere, lo siguiente:

"(...)

- A) *La Rescisión del Contrato derivado de la Licitación Pública Abierta Presencial N° LA-004I00001-I66-2011, de supuesta fecha 24 de octubre de 2011, celebrado solamente por el Asesor Jurídico del "CISEN" y mi representada, mismo que se exhibe como ANEXO II de esta demanda (sic).*
- B) *El pago de la cantidad de \$2,065,996.80 (Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 80/100) moneda nacional, por concepto de daños y perjuicios generados a mi representada por el incumplimiento por parte del "CISEN"*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC 001/2011

128

"2011, Año del Turismo en México"

C) El Pago de los gastos que se originen por motivo del presente procedimiento.

(...)

3.- Con fecha 10 de octubre del presente año, durante el acto de fallo, mi representada resultó adjudicada en la Partida N° 1, que ampara 576 (quinientas setenta y seis) Computadoras Personales.

(...)

5.- Con el fallo adjudicado, mi representada entregó los documentos legales originales solicitados en el numeral 13 de las bases de la Licitación de referencia, esperando la firma del contrato como se especifica en el mismo numeral:

(...)

6.- En diversas ocasiones nos estuvimos comunicando con la C. [REDACTED] Funcionaria del "CISEN", preguntando cuándo se tendría en Contrato de referencia para consolidar el compromiso, es decir la firma del mismo, informándoles que el tiempo se estaba desfasando de acuerdo al numeral 13 del cuerpo de las bases y del mismo Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nunca se tuvo respuesta.

7.- Al no tener un Contrato debidamente requisitado y dada la cantidad y de equipos adjudicados así como su monto económico, nuestro proveedor nos solicita para su seguridad la Cesión de Derechos de Cobro, (misma que no podíamos solicitar ya que no se contaba con el Contrato firmado por ambas partes), así como el Contrato debidamente firmado.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi representada no se encuentra obligada a la entrega de los bienes adjudicados, pues en ningún momento se realizó la formalización del contrato, incluso con las diversas solicitudes realizadas por mi representada para la celebración de dicho contrato; en virtud de lo anterior, el incumplimiento de la firma del multicitado contrato es atribuible al "CISEN".

(...)"

TERCERO.- Considerando lo anteriormente transcrito, y atento a las facultades legales de esta autoridad administrativa es menester precisar lo siguiente:

En primer lugar esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada legalmente para pronunciarse respecto de las "prestaciones demandadas" por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, toda vez que escapa de su esfera competencial resolver tanto la rescisión del contrato derivado de la licitación pública internacional abierta número LA-004100001-I66-2011, convocada por la [REDACTED] Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para la adquisición de Bienes Informáticos, así como condenar al pago de daños, perjuicios y gastos al Centro de Investigación y Seguridad Nacional.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

129
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC 001/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dispositivo bajo el cual se delimitan las acciones reservadas a este Órgano Interno de Control, de ninguna manera permite la posibilidad de resolver dichas acciones, sino que limita su intervención, en tratándose de la materia en que se actúa, a recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Ahora, bien, el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público refiere que la resolución que emita esta autoridad, relacionada con la atención de una inconformidad podrá: **I.** Sobreseer en la instancia; **II.** Declarar infundada la inconformidad; **III.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; **IV.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; **V.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y **VI.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de la Ley.

Siendo estas las únicas determinaciones sobre las que puede pronunciarse, de entre las cuales no se incluyen las pretendidas por la empresa inconforme.

Por otro lado, una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, esta autoridad arriba a la conclusión de que la misma pretende interponer su inconformidad en contra de la formalización del contrato derivado del fallo del proceso licitatorio número LA-004100001-I66-2011, toda vez que considera que la convocante incurrió en irregularidades en la firma del mismo ya que no se ajustó a los términos establecidos por la ley de la materia.

Sobre el particular, cabe destacar que dentro de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta de análisis, se estableció respecto a la firma del instrumento contractual, lo siguiente:

13. Firma del contrato.

El licitante adjudicado y la convocante se obligarán a formalizar por escrito un contrato dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de "la Ley"

Por su parte, el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público precisa:

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

130
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC 001/2011

"2011, Año del Turismo en México"

naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

En tal virtud y considerando que el fallo de la licitación de referencia se dio el diez de octubre de dos mil once, y que tal y como ha quedado referido el contrato respectivo se debió formalizar dentro de los siguientes quince días naturales, la fecha límite para la firma del instrumento legal feneció el día veinticinco de octubre de dos mil once.

En ese orden de ideas, cobra especial relevancia señalar que el artículo 65, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone un término de seis días hábiles para promover una inconformidad relacionada con la no formalización de un contrato, en los términos siguientes:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Aunado a lo anterior, y por su relevancia en la determinación del presente asunto, se señala lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

(...)"

Expuesto lo anterior, debe estimarse que a la fecha de recepción del escrito de inconformidad presentado por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que en este caso fue el día veinte de diciembre de dos mil once, había ya fenecido el término de seis días hábiles que concede a los interesados el citado artículo 65, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la Licitación o en dicha Ley, el cual, considerando los quince días naturales posteriores a la fecha del fallo dictado en fecha diez de octubre de dos mil once, corrió del día veintiséis de octubre al tres de noviembre de dos mil once,



considerando como ha quedado precisado, que el derecho a inconformarse por parte de la empresa debió ejercerse dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que hubiera vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal, situación que en la especie no aconteció así, por lo que debe declararse precluído el derecho de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, para ejercer su derecho a inconformarse en contra de actos y omisiones de la convocante que hubieran impedido la formalización del contrato respectivo derivado de la licitación pública internacional abierta número LA-004I00001-166-2011, convocada por la [REDACTED] del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y, por tal motivo, con fundamento en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**

Sustenta el razonamiento anterior la interpretación de la corte sobre la figura de la preclusión, contenida en la tesis jurisprudencial con número de registro 187,149, de la novena época, visible en la página 314, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, que es del tenor literal siguiente:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva y cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Por lo expuesto, motivado y fundado, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando Tercero de este Acuerdo y con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, se considera improcedente la inconformidad presentada por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES KER, S.A. DE C.V.**, contra actos de la [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

132
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC 001/2011

"2011, Año del Turismo en México"

[REDACTED], derivados de la licitación pública internacional abierta numero LA-004I00001-I66-2011.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que en contra del presente Acuerdo podrá interponerse el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TERCERO.- Gírese desglose de las actuaciones del expediente en que se actúa al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, a efecto de que se analice lo que en derecho corresponda respecto a posibles contravenciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte de servidores públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CUARTO.- Notifíquese al promovente y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO LÓPEZ LERÍN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.

EULL